

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6211 ORDEN de 28 de mayo de 1990, por la que se declaran vedadas determinadas zonas del Mar Menor, para la pesca profesional y deportiva, hasta el 31 de julio de 1990.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar; el informe favorable del Servicio de Pesca y Acuicultura y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada al artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor, según Decreto Regional 36/1987, de 28 de mayo, tengo a bien disponer:

Primero: Se declara una veda total de 400 metros, desde la costa hacia afuera, en los trozos de compañías de pesca denominados Tablacho, Hacho y Golfico para la práctica de la pesca, tanto profesional como deportiva, hasta el 31 de julio de 1990.

Segundo: La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar proveerá lo necesario para el balizamiento y señalización de dicha zona vedada.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

6212 ORDEN de 29 de mayo de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990 figura dotación, sin asignación nominativa, para la concesión de ayudas y subvenciones.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencias y objetividad, a que se refiere la citada Ley de Presupuestos Generales, se regulan las normas de aplicación de las mismas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero: Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del cré-

dito consignado en los presupuestos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para familias e instituciones sin fines de lucro, referido al ejercicio de 1990.

Segundo: Podrán solicitar subvenciones reguladas en esta Orden: colectivos, entidades e instituciones sin fin de lucro, para la realización de actividades de promoción, estudio o divulgación relacionados con el medio agrícola y rural, todas aquellas otras que coadyuven al cumplimiento de los objetivos marcados por los programas de actuación de la Consejería en reforma y desarrollo agrario.

Tercero:

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado, en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, s/n., Murcia) dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad o Institución, en su caso.
- Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.
- Memoria detallada de las actividades que hayan de ser objeto de subvención.
- Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes expira el 15 de septiembre de 1990.

Cuarto: A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención la Secretaría General podrá recabar de los solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria para complementar su tramitación.

Quinto: Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Aquellos que hubieren percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado en la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos para poder acceder a las ayudas reguladas por esta disposición.

Sexto: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Secretario General, resolverá la concesión de las ayudas solicitadas dependiendo éstas en todo caso de las disponibilidades presupuestarias y de la adecuación de la actividad a subvencionar con los objetivos y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Septimo: Los beneficios previstos serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1990, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.

Octavo: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de mayo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

6213 ORDEN de 29 de mayo de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el fomento de actividades relacionadas con el sector agrario.

El objeto de la presente Orden es la concesión de ayudas, en la línea iniciada en ejercicios anteriores, a las Entidades Locales para la programación y desarrollo de actividades relacionadas con el sector agrario y en especial para aquellas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos que marcan los programas de esta Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 1990,

DISPONGO:

Primero: La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca concederá subvenciones a las Entidades Locales de la Región para la realización de actividades relacionadas con la promoción, estudio o divulgación del sector agrario, y en especial las dirigidas a la creación y consolidación de cooperativas de producción y comercialización de productos agrarios, así como para la realización de equipamientos rurales mediante la financiación de gastos corrientes necesarios en la ejecución de las mismas.

Segundo:

1. Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ga-

nadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, s/n., Murcia) adjuntando la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada referida al programa de actividades que haya de ser objeto de la subvención solicitada.
- b) Presupuesto de gastos de las mismas o en su caso, factura proforma de los bienes cuya adquisición haya de ser subvencionada.

2. Cuando una Entidad Local solicite subvención para distintas finalidades deberá presentar solicitud independiente para cada una de ellas.

3. El plazo de presentación de solicitudes expira el día 30 de junio de 1990.

Tercero: A los efectos de la tramitación de los expedientes de subvención, la Secretaría General podrá recabar la aportación adicional de cuanta información y documentación estime necesaria para completar la tramitación de los mismos.

Cuarto:

1. Las Entidades Locales beneficiarias de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Para poder acceder a estas subvenciones las Entidades Locales que hubieran percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por estos mismos conceptos deberán haber acreditado oportunamente su aplicación.

Disposición Adicional

Serán consideradas peticiones válidas a los efectos de aplicación de la presente Orden, las presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Disposición Final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de mayo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

Anexo II

6215 CORRECCIÓN de errores a la Orden de 18 de mayo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso regional de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Médicos y Practicantes titulares.

Advertidos errores en el Anexo II de la citada Orden de 18 de mayo de 1990, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 121 de fecha 28 de mayo de 1990, se inserta de nuevo en su totalidad el citado Anexo, quedando sin efecto el publicado en la Orden de 18 de mayo de 1990.

Murcia a 30 de mayo de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**Consejería de Sanidad
D.G. de Salud**

Código	Denominación y ubicación del puesto
MR00008	MEDICO ZONA SALUD MORATALLA/SABINAR
MP00012	MEDICO ZONA SALUD SANTA LUCIA
MP00017	MEDICO ZONA SALUD SANTA LUCIA
MP00019	MEDICO ZONA SALUD LORCA-SAN DIEGO
MP00023	MEDICO ZONA SALUD MULA